

plix ala Dha Villa de Zella la merced, y privilegio mencionado  
sin permixta, ni dar lugar, se contrabenga a ello en manera  
alguna; que asi es mi Voluntad. Dado en Madrid a nueve dias del  
mes de Diciembre de mill seiscientos, y siete años: Lo el Rei: Lo  
Dn. Jhn. fran.º Saenz de Victoria, secretario del Rei nro, señor lo  
hize exhibir, por su mandado: Registrada Dn. Salvador Harbaes  
Theniente de Chanziller maior: Dn. Salvador Harbaes: Dn. fran.º  
Ronguillo: Dn. Laxar de Quintana Dueñas: Dn. Luis de Mirabal  
Dn. Cristobal de Henestrosa: Dn. Pedro Borrue: Y el dictamen  
que dio el Consejo al Dho Rei mi señor, y Padre en la Ciudad con  
sulta de veinte, y nueve de Noviembre de mill seiscientos veinte  
y cinco es el sig.º: El consejo se ha dilatado a exponer a Vuestra  
Majestad con alguna prolixidad los fundam.º y curso, que atenido  
y tiene esta dependencia, por la gravedad, que contienen las de  
esta clase, como trascendentes a el honor, y distincion de las  
familias, y el exabamen, que con evención, no siendo Justa es pre  
ciso xerulte a otras, y mas familias en los Pueblos, como el de Zella:  
Y atendiendo a que en el, segun la notriedad, y razon, que produa  
ren los instrumentos, es constante haver habido lugares nobles, en  
quienes xecáesen los ofiios distinctos, a cuya preservacion pudie  
ron mirax las repetidas informaciones del año de mill seisien  
tos noventa, y tres, que recibio Dn. Juan de medina Corregidor de  
Villena, y las que despues han multiplicado, contempla, que en la  
ruxbacion de la Guerra, incendio, y saqueo / que no se duda / del año  
de mill seiscientos, y siete, y los efectos, que tanto tiempo duraron  
fue disponrable, que el Ayuntamiento de Dha Villa en el acuerdo de